

LEY I – N° 3.882

TITULO I MARCO DE APLICACIÓN

Artículo 1°.- Establécese que todo vehículo 0 KM o usado que se comercialice en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se entregará conforme a los requisitos que dispone la presente Ley, según corresponda.

TITULO II EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD BASICO

Artículo 2°.- La unidad se entregará provista del siguiente equipamiento de seguridad básico.

1. Dentro del habitáculo de manejo, ubicado en forma fija, segura y de fácil utilización:
 - 1.1 Un matafuego de 1Kg., según lo previsto por la Ley 24449#; con certificación de organismo competente autorizado.
2. En el interior del habitáculo o baúl, ubicados en forma fija y de fácil utilización
 - 2.1 Balizas portátiles normalizadas, según lo previsto por la Ley 24449#.
 - 2.2 Botiquín de primeros auxilios.
 - 2.3 Dos chalecos reflectantes ajustables a diversas tallas.
3. Cualquier requisito que dispongan las leyes Nacionales de Tránsito 24449# y 26363# en el futuro, o las que las reemplacen y/o que se disponga por vía reglamentaria.

TITULO III MANUAL DE USO, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO

Artículo 3°.- Los vehículos 0 km se entregarán provistos de un manual de uso, reparación y mantenimiento de la unidad y modelo. Dichos manuales deberán ser provistos a las entidades gremiales representativas de los talleres mecánicos habilitados en la CABA.

TITULO IV AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 4°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o el organismo que en un futuro la reemplace.

TÍTULO V
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 5°.- El régimen procedimental aplicable es el establecido en la Ley 757# (B.O. N°1432).

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los 180 días a partir de su promulgación.

Observaciones Generales:

1. # La presente Ley contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.